

S u p r e m a    C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 30 y el Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de Marcelo Roberto P            por llamadas que recibió aconsejándole que deje de hacer publicidad en telemarketing para la empresa que representa. Su hija M            , a su vez, manifestó haber recibido mensajes del mismo tenor en su celular el cual se encuentra registrado a nombre de su progenitor (cfr. fs. 5/6 y 10/vta.).

El juez capitalino declinó su competencia a favor del tribunal con jurisdicción en la localidad de Bella Vista, donde se habrían recibido las llamadas (fs. 12/13).

El magistrado local, a su turno, rechazó la declinatoria por prematura, al no haberse calificado penalmente el hecho denunciado (fs. 22/25).

Vueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular mantuvo el criterio, dio por trabada la contienda y la elevó a la Corte (fs. 30/31).

Es doctrina del Tribunal que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que le pueden ser atribuidas, pues sólo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión

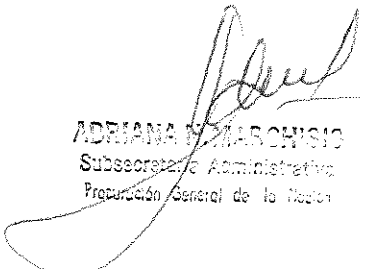
y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

Habida cuenta que en el caso no concurren los elementos señalados, lo que se ve corroborado por la propia declinatoria de fojas 12/13 en la que no se observa una calificación jurídica de los sucesos que motivaron la presente incidencia, opino que corresponde declarar la competencia de la justicia local, que primero conoció en la *notitia crimimis* y a la que acudió la denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 311:487; 328:2921 y 329:1924 entre otros), sin perjuicio de lo que surja de la ulterior investigación.

Buenos Aires, *22* de *agosto* de 2017.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

  
ADRIANA MARCHISIO  
Subsecretaría Administrativa  
Procuración General de la Nación